

de V.S. tenemos seguras y positivas noticias, por los libros
capitulares que hemos visto de que la qualificación y
pruebas de hidalguia, no estan esencial para cosas
de naturaleza igual al presente, pues son muchos
los exemplares que hay de haberse puesto inmedia-
tamente en posesion de los electos, sin preceder en re-
quisito solo por constar su nobleza con notoriedad
de hecho: conque siendo por dño la del Sr. D. Juan Pe-
ro, ya por su empleo, ya por los papeles que ha
exhibido, esta mas que suficientemente cumplida la vo-
luntad de V.S. Tambien pudiera citarse exemplar iden-
tico a este de haverse posesionado V.S. en empleos
por el estado noble a algun cavallero capitular,
solo con haber justificado estar en posesion de su casa
en el Pueblo de su origen, aunque no en esta ciudad;
Y si bien es cierto que no debe juzgarse por exemplo
uno por otro, y que si aquello es mal hecho
no debe servir de regla y ^{ta} continuar obrando mal;
Como aqui no hay otra Ley que el acuerdo de V.S. po-
dra moderarlo o rectificarlo segun entienda ser con-
beniente atendidas las circunstancias de los cargos,
por que el q^e establece la Ley puede tambien deroga-
rlos, enmendarlos, o conegularlos. En quanto pode-
mos manifestar a V.S. quien acordamos como siem-
pre lo mas justo. Acurcia diez y seis de octubre
de mil ochocientos y seis = Josef Tomas Montijo = Josef
Morino = Josef Espinosa = Lic. D. Pedro Lozano =
D. D. Mariano Vergara.

Y la Ciudad habiendo oido dho Informe tratado y
conferido largam^{te} sobre los particulares que comprende